



RESOLUCION N° 21/2017.

RESOLUCION NÚMERO VEINTIUNO. En la Presidencia del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, a las diez horas del día veinte del mes de diciembre del año dos mil diecisiete; de conformidad a lo establecido en los artículos cuarenta y dos literal e), ochenta y tres "A" inciso cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y 37 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha seis de febrero de dos mil diecisiete, el xxxxxxxxxx, en su calidad de Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, suscribió juntamente con el señor xxxxxxxxx, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION IZCANAL**, el Contrato bajo la referencia **LG 11-2017/CONNA**, denominado **"CONTRATACION DE RADIO DE LA ZONA ORIENTAL DEL PAIS PARA LA TRANSMISION DL PROGRAMA RADIAL SOBRE DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: "HABLA CONMIGO", AÑO 2017**, con un plazo de vigencia contado desde la suscripción del contrato, es decir, el día seis de febrero hasta al día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al contrato en referencia; siendo el monto total de dicha contratación de SEIS MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los impuestos incluidos.
- II. Que dicho Contrato establece que la ASOCIACION IZCANAL, se compromete a brindar el servicio para la transmisión de un programa radial en la zona oriental del país, sobre derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; estableciendo en la cláusula quinta que el plazo del contrato será a partir de la suscripción del contrato, es decir, del día seis de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, incluyendo días asuetos y vacaciones.
- III. Que de conformidad con la cláusula Décima cuarta del contrato LG 11-2017/CONNA, el mismo podrá ser prorrogado previo al vencimiento del plazo pactado, el contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y cincuenta y nueve del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá prorrogarse el plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Previo Presidente de la Asociación y el Administrador del Contrato. En este caso, la institución contratante debe continuar con la transmisión del programa radial en el año dos mil dieciocho, dando cobertura en la zona oriental del país, sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, y al ser la Asociación Contratista la que ha prestado servicio de estación de radio con cobertura en los Departamentos de Usulután, San Miguel y la Unión; cuya audiencia son principalmente personas adultas, especialmente, padres, madres de familia y personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes de los sectores medio y popular, por medio de un enlace para una transmisión simultánea del programa del CONNA, brindando dicha cobertura de manera satisfactoria en el año dos mil diecisiete, permitiendo la trasmisión del programa radial y alcanzado el objetivo institucional de orientar a las familias en su función de protección, socialización y apoyo efectivo de sus integrantes, promoviendo pautas de crianza basadas en dialogo, el respeto entre

"La niñez y la adolescencia nuestra prioridad"

Tel. 2501-6600 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador

todas las personas y la no discriminación, siendo necesario prorrogar el plazo del contrato por el mismo periodo, es decir, por un plazo de trescientos veintiocho días, comprendidos del primero de enero al veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciocho.

- IV. Que se ha realizado el cruce de notas correspondiente, a efecto de gestionar la institución contratante la prórroga del relacionado contrato, comunicando a la asociación contratista el interés de prorrogar el contrato de referencia LG 11-2017/ CONNA, la asociación contratista por medio del señor xxxxxxxx, actual Presidente de la Asociación Izcanal, en nota de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, comunico en forma positiva, manifestando estar de acuerdo en prorrogar el contrato bajo las mismas cláusulas, monto y plazo. Procediendo la prórroga del contrato, para el periodo del primero de enero al veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciocho, por el monto de SEIS MIL DOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluyendo el impuesto al valor agregado.
- V. Que siendo necesario para el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, garantizar la transmisión del programa radial con cobertura en la zona oriental del país, sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes y cumpliendo los requisitos que exige el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración en cuanto a que no existe una mejor opción y que las condiciones permanecen favorables para la institución y de conformidad a lo establecido en las CLAUSULAS QUINTA Y DECIMA CUARTA del contrato LG 11-2017/CONNA, se hace necesario prorrogar el mismo en el sentido de garantizar la transmisión del programa radial con cobertura en la zona oriental del país, para el año dos mil dieciocho; y, en consecuencia se cancelara a la asociación contratista por el periodo prorrogado la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA (US\$6,200).

POR TANTO,

- 1. PRORRÓGUESE**, el plazo del contrato marcado bajo la referencia **LG 11-2017/CONNA**, denominado **“CONTRATACION DE RADIO DE LA ZONA ORIENTAL DEL PAIS PARA LA TRANSMISION DL PROGRAMA RADIAL SOBRE DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: “HABLA CONMIGO”, AÑO 2017”**, a partir del día primero de enero al veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciocho, previa aprobación de disponibilidad presupuestaria.
- 2. AGRÉGUESE**, la presente resolución de prórroga al contrato, la cual formara parte integral del mismo, manteniendo inalterados los demás términos del contrato.
- 3.** De conformidad al artículo 59 del Reglamento de la LACAP, la sociedad contratista deberá presentar dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la presente Resolución, la prórroga de la garantía correspondiente.
- 4. NOTIFIQUESE.**

**Presidenta del Consejo Directivo
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.**